

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2016-0300-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se advierte causal de nulidad que impide continuar con el trámite del presente asunto.

Lo anterior por cuanto, en oportunidad no fue agregado al proceso la comunicación sobre la apertura del trámite de reorganización al que se sometió la sociedad ejecutada, lo que ocasionó continuar con el trámite del proceso sin tener conocimiento de lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades en auto de 18 de junio de 2020.

Entonces, en atención a que desde el 18 de junio de 2020 la Superintendencia de Sociedades admitió a la sociedad Ciprecon SAS al proceso de reorganización, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 debe declararse la nulidad de lo actuado en el presente proceso desde el auto de 12 de febrero de 2021 que reprogramó la audiencia inicial y en su lugar proceder en la forma direccionada por la Superintendencia de Sociedades.

Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:

Primero. Declarar la nulidad de lo actuado desde el 12 de febrero de 2021 inclusive y toda la actuación que de ella emana.

Segundo. Remitir las presentes diligencias en el estado en el que se encuentra a la Superintendencia de Sociedades (Ley 1116 de 2006).

Tercero: De conformidad con lo direccionado por la Superintendencia de Sociedades en el literal C) del numeral décimo tercero del auto de 18 de junio de 2020 con consecutivo 460-005937 se ordena LEVANTAR las medidas cautelares que pesan sobre bienes distintos a los sujetos a registro de la sociedad Ciprecon SAS. En consecuencia se deberá entregar los dineros o bienes al deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020¹. Secretaría proceda de conformidad dejando constancia de ello en el expediente.

Cuarto. Dejar a disposición de la Superintendencia de Sociedades las medidas cautelares decretadas sobre bienes sujetos a registro de la sociedad Ciprecon SAS.

Quinto. Comunicar esta determinación a la parte demandante mediante el envío de comunicación cablegrafiada.

Sexto. Por secretaria háganse las desanotaciones y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--

J.R.

¹ C – 378/20 Condicionó el artículo 3º del decreto legislativo y declaró totalmente inexecutable los artículos 7, 11, 12 y 13